

EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON

103

San Juan de Pasto, 08 de Julio de 2016.

Señor
JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE
C. C. No. 98.334.042 del Tambo
Vereda El Zanjón
Municipio del Tambo – Nariño.

Referencia : NOTIFICACION POR AVISO

EXP : PSSC 085 – 13. APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto de Trámite No. 461 del 07 de Septiembre de 2015, por medio de la cual Se Formulan Cargos, acto administrativo expedido por la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, en calidad de Jefe Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

Lo anterior en cumplimiento del articulo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que contra el acto administrativo que se notifica mediante aviso no procede recurso alguno, sin embargo puede presentar por escrito por si o por su apoderado en un termino de diez (10) días hábiles el correspondiente memorial de descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

La notificación del presente acto administrativo se considerara surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Anotando que el mismo se encuentra publicado en la pagina Web, www.corponarino.gov.co

FECHA DE FIJACION: 15 de Julio de 2016 HORA: 08:00 A.m.

FECHA DE DESFIJACION: 22 de Julio de 2016 HORA: 06:00 P.m.

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Claudia A.

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

**AUTO DE TRAMITE No. 461
POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS**

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATURIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DEL 2009, RESOLUCION 504 DEL 29 DE JUNIO DE 2011, CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio obrante a folio 1 del expediente, el ingeniero CARLOS MARIO DAZA, Jefe de la UMATA del municipio de El Tambo (N), manifiesta:

“... ”

En la oficina de UMATA, se recibió una queja del señor Álvaro Israel Pérez Portilla, por tala de árboles en una fuente de agua en la vereda el Zanjón del municipio de El Tambo Nariño, deforestación que se viene realizando desde el 24 de agosto de 2011, hasta la actualidad, y no se ha tomado medidas al respecto solicitamos por parte de ustedes, realizar la respectiva revisión al predio en mención. Teniendo en cuenta que cerca de este predio hay una fuente de agua de la cual se abastecen varias familias para el consumo y se encuentra disminuido el caudal.”

Que mediante informe técnico obrante a folios 2 y 3 del expediente, el técnico operativo de Corponariño, señala:

“... ”

En el predio de propiedad del señor José de Jesús García Calvache identificado con cédula de ciudadanía numero 98.334.042 expedida en El Tambo, localizado en la Vereda El Sanjón (Pocaurco) del municipio de El Tambo sobre las coordenadas X:964864 Y:642259 altitud 2700 msnm, se observa el aprovechamiento mediante apeo de árboles en proceso de secamiento descendente de especies conocidas como Encino, Sindayo y Fragua, este proceso se ha venido presentando desde el año pasado, es importante señalar que en el mes de junio de 2012 se practicó una visita ocular en la que se amonestó verbalmente al señor García Calvache y se suspendieron las actividades, sin embargo a la fecha se ha evidenciado la continuidad de los trabajos en forma ilegal.

La masa forestal intervenida corresponde a fustales que muestran secamiento descendente y cuyos diámetros son inferiores a 12 centímetros y alturas que no superan los 2 metros, se observa alta densidad de herbazales y arbustivas transitorias y permanentes que no permiten la cuantificación real de madera en bruto intervenida, el objetivo es la elaboración de leña con fines comerciales a pesar de no observar cambio de uso del suelo, la extensión aproximada que hasta la fecha se ha intervenido corresponde a una hectárea.

SOCIOECONOMICOS

El señor José García, residente en la Vereda El Sanjón del municipio de El Tambo, muestra bajo nivel de vida y condiciones económicas mínimas, manifiesta vivir con su familia numerosa a su cargo, el predio es su única base económica; manifiesta su interés en vender el predio dado que la presencia de fuentes de agua que abastecen acueductos veredales en la parte baja cerca a la vía, no le permite aprovechar la masa forestal existente ni mucho menos ampliar la frontera agrícola.

RECOMENDACIONES Y CONCEPTO TECNICO

Dadas las condiciones socioeconómicas del infractor, se considera conveniente imponer una sanción económica baja y obligar la practica de establecimiento forestal en función protectora sobre las rondas hídricas de las fuentes, con una cantidad mínima de 200 árboles de especies nativas, adicionalmente se recomienda que la administración municipal evalúe la posibilidad de adquirir el predio para someterlo a procesos de

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

recuperación mediante reforestación total en beneficio del régimen hidrológico que abastece a la comunidad del sector.”

Que mediante resolución No. 120 de fecha 19 de julio de 2013, la Jefe de la Oficina Jurídica, impone al señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en El Tambo (N), medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal mediante el apeo de árboles en proceso de secamiento, la cual se efectúa en predios del señor antes mencionado. (fls.4-5)

Que mediante auto de tramite No. 320 de fecha 15 de agosto de 2013, este despacho, abre investigación e inicia procedimiento sancionatorio al señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en El Tambo (N), para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad del investigado. (fls.8-9)

Que el auto por medio del cual se abre investigación e inicia procedimiento sancionatorio, se notificó al señor JOSE DE JESUS CALVACHE mediante aviso, el cual fue fijado el día 8 de enero de 2014 a las 8:00 de la mañana y desfijado el día 14 de enero de 2014 a las 6:00 de la tarde (fl.15), esto a razón de que el señor antes mencionado fue citado para adelantar la diligencia de notificación de manera personal y no se logró el objetivo.

Que mediante oficio No. 22 de fecha 29 de enero de 2014, la Personera Municipal de El Tambo, manifiesta que no fue posible ubicar al señor CALVACHE motivo por el cual no le fue recepcionada diligencia de versión libre y espontánea. (fl.21)

Que mediante auto No. 284 de fecha 9 de junio de 2014, se decreta la practica de una prueba, consistente en oficiar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, a fin de que realicen visita de inspección al lugar de los hechos y emitir informe y concepto técnico en el cual se establezca las medidas de restauración y mitigación necesarias, tal como lo solicita el Ministerio Público. (fl.25)

Que mediante oficio institucional, el técnico operativo de Corponariño, señala:

“...

- *Las labores de aprovechamiento forestal mediante la elaboración de leña de especies nativas en proceso de secamiento descendente por procesos naturales, en el momento de la visita se han suspendido.*
- *Se observa que el proceso de regeneración natural ha prosperado con relación a rebrotes de especies exóticas de una plantación antigua, esto permitirá la formación de una masa forestal natural con elevada densidad en beneficio del mismo recurso bosque y de recursos naturales asociados.*
- *En conclusión se considera que el predio intervenido debe dejarse sin intervención alguna y permitir el desarrollo normal del proceso regenerativo natural de especies endémicas con crecimiento lento dadas las condiciones del suelo y climatológicas se presentan en la zona, esto permitirá a mediano plazo tener como resultado un bosque natural secundario de bajo crecimiento vertical pero con elevada densidad.*
- *Al infractor se le debe exigir el establecimiento de una cantidad mínima de 500 árboles de especies nativas en área diferente a la intervenida, mediante el asesoramiento de CORPONARIÑO.”*

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Nacional en sus artículos 79 y 80 establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, por cuanto es obligación del Estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como también

EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Por otra parte, el Decreto 1791 de 1996 en sus artículos 19, 20 y 21 regula las condiciones de aprovechamiento forestal y establecen:

“Artículo 19. Decreto 1791/1996- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso”.

“Artículo 20. Decreto 1791/1996- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.”

“Artículo 21. Decreto 1791/1996- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.”

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“Artículo 2. Parágrafo: En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”

“Artículo 8. Son eximentes de responsabilidad: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito,.....2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.”

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

El gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

PRUEBAS

En el expediente reposan las siguientes pruebas:

- Oficio suscrito por el ingeniero CARLOS MARIO DAZA Jefe de la UMATA del municipio de El Tambo (N). (fl.1)
- Informe técnico de fecha 12 de abril de 2013, suscrito por el técnico operativo de Corponariño. (fls.2-3)
- Oficio suscrito por la personera municipal de El Tambo (N). (fl.21)
- Oficio institucional suscrito por el técnico operativo de Corponariño. (fls.29-30)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Decreto 1791 de 1996, Artículos: 19, 20, 21

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

FORMULACION DE CARGOS

Violación al Decreto 1791 de 1996:

“ARTICULO 19. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”* Toda vez que el señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE no cuenta con permiso expedido por la autoridad ambiental para realizar actividades de aprovechamiento forestal.

“ARTICULO 20. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.” En este orden de ideas, el señor GARCIA CALVACHE y observado el acerbo probatorio que obra en el expediente, no presentó ante la autoridad ambiental competente solicitud formal para obtener permiso de aprovechamiento forestal.

“ARTICULO 21. *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”* Así las cosas, el señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE no cuenta con una autorización con la cual pueda desarrollar actividades de aprovechamiento forestal de manera legal.

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

La actividad fue desarrollada por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE** **identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en El Tambo (N)**

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para continuar con la investigación administrativa sancionatoria ambiental.

CULPABILIDAD Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

El párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009 reza: **“Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Conforme con el argumento normativo señalado, el actuar del señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, se presenta a título de **DOLO**, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra compuesto por dos piezas una cognitiva, la cual implica que existe un conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta ilegal y sancionable, y otra pieza de tipo volitivo, que consiste en la voluntad que alguien tiene de realizar el mismo. En este orden de ideas el aprovechamiento forestal realizado por el señor antes mencionado ha generado impactos ambientales negativos a los recursos naturales y al medio ambiente en general, teniendo en cuenta que la actividad se desarrollo con el fin de obtener madera para su posterior comercialización.

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DE EL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

Provisionalmente se califica la falta como grave, no obstante la misma será calificada en la oportunidad procesal correspondiente en aplicación de los criterios para la imposición de la sanción y la existencia de atenuantes y agravantes respectivos.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en El Tambo (N), de conformidad con lo enunciado en el acápite de formulación de cargos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE**, residente en la Vereda Zanjón del municipio de El Tambo (N), para que presente por escrito por si o por medio de su apoderado en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación el correspondiente memorial de Descargos y aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase mediante notificación por Aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO. Contra el presente no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 07 de septiembre de 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
JEFE OFICINA JURIDICA

*Revisó: Dra. Ana Rocío Suárez Guzmán
Profesional Universitario*

Proyectó: Jhoana Delgado